

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 44-001-41-05-001-2023-00222-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la subsanación de la demanda, presentada en término oportuno por el actor. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,



ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N.º 0424

Ref.:

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	BETTGUVICT RAINER SAAVEDRA ZATRA
DEMANDADO:	INMOBETS S.A.S
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00222-00

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, plenamente vigente y aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión simultánea a la presentación de esta demanda al demandado, y por ser competente en razón de la cuantía y el lugar de prestación de servicios de la actora, se admitirá la demanda, y en efectivización de los principios de economía procesal y celeridad simultáneamente se ordenará la notificación y fijará fecha de audiencia virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **BETTGUVICT RAINER SAAVEDRA ZATRA**, contra **INMOBETS S.A.S.**; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio a la demandada **INMOBETS S.A.S.**, con NIT 900.631.103-2, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, en el buzón electrónico que fue informado por la demandante, y que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, esto es, inmobets2506@hotmail.com, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 en la Ley 2213 de 2022.

Si no es posible notificar por este medio antes de la fecha de audiencia, se realizará de manera ordinaria, para lo cual ha de agotarse el trámite correspondiente por la parte interesada.

La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en particular *el reglamento interno de trabajo, y documentos relacionados con el procedimiento llevado a cabo para la terminación del vínculo contractual*, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia, y según la Ley 2213 de 2022, en la medida que se realizará de manera virtual la audiencia.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por el demandado deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia, según el protocolo para realización de audiencias proferido por este despacho, el cual se adjunta a las partes.

TERCERO: FECHA DE AUDIENCIA. Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día **Martes seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024), a las 09:00 AM.**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de la demandada el presente auto y lo demás por secretaría con celeridad y la antelación del caso. Oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente, leerá o ratificará con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, garantizando la presencia de partes y testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al profesional en derecho ANDRIS OSWALDO LOAIZAA MENGUAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.837.998 de Riohacha, y T.P. N.º 25.8178 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido a la sociedad de servicios LOAIZA MENGUAL Y ASOCIADOS S.A.S con NIT 901.078.017-9, quien se encuentra representada legalmente por tal profesional del derecho, a las voces del artículo 75 del CGP, y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que de buena fe se presume adecuado. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de

08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado
N.º 051 de 2023, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.